



Expediente N° 500013103001 2016 00364 00 C.2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de subsanación que antecede (archivo digital 12), y en atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 306 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento ejecutivo a continuación a favor de la **sucesión de Juan Carlos Cortes Guarín (q.e.p.d.)** y en contra de **Francisco Jacobo Matus Díaz**, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de **\$217.000.000**, por concepto de capital insoluto adeudado, producto del incumplimiento de la conciliación judicial celebrada dentro del asunto de la referencia el 26 de noviembre de 2018.
- 1.2. Por los intereses legales del 6% anual sobre la anterior suma, liquidados desde el 26 de febrero de 2019 (fecha del último abono al acuerdo conciliatorio efectuado por el demandado), y hasta cuando se verifique pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada **personalmente**, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue informada como perteneciente al ejecutado, con el fin de que surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., deberá cumplir en escrito con lo ordenado en dichos canon normativos. En cualquier de los dos casos,



deberá indicarle al notificado la forma de notificación y como se le contabilizaran los términos de traslado.

Además, se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito si lo considera pertinente.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **28 de noviembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA